

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-00974

Tunja, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN TEMPORAL
LICORANDES ASOCIADOS
RADICACIÓN: 150002331000**20050097400**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Poner en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación y demás partes del proceso, los documentos allegados por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá (Archivo 026 exp. digital), los cuales se refieren a: **i)** El registro de las marcas (Inscripción de transferencia de un signo distintivo) ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a nombre de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NLB, frente a las marcas: Crema de Cacao Boyacá, Brandy Lanceros, Crema de Café, Aguardiente Onix Sello Negro, Aguardiente Líder, Ron Tunja, Ron Boyacá y Crema Triple Sec Boyacá, y **ii)** Los ingresos correspondientes al 2% de la participación en las utilidades establecido en la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 001 de 2003, vigencias 2018, 2019 y 2020; para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se manifiesten frente a los mismos si hay reparo al respecto, de considerarlo necesario.

2.- Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por secretaría **fíjese** el estado virtualmente con inserción de la providencia, y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, informando acerca de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA

Firmado Por:

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

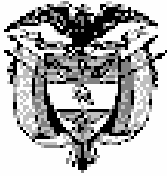
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d88204438a42e793bdbb5c84e1c0c7630e54c08af7b7288d23552278fd75ddc

Documento generado en 26/02/2021 03:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE y Otros.
RADICACIÓN: 150013331009-2007-00198-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO.- Por Secretaría PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora, PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE, los últimos informes presentados por el MUNICIPIO DE GUATEQUE (archivos 018 a 022 y 025 del expediente digital), la sucesora procesal del señor JOSÉ MOISES BARRETO (archivo 029 del expediente digital) y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – COPOCHIVOR (archivo 029 del expediente digital).

SEGUNDO.- Por Secretaría REQUIERASE a la parte actora, PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE, a fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con base en los informes que se le pusieron en conocimiento en el numeral anterior y la demás información que tenga a su alcance, el/la señor(a) Personero/a allegue pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento del fallo de la acción popular de la referencia.

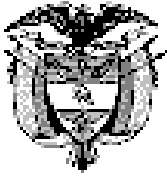
TERCERO.- REQUIERASE de nuevo a las partes DEMANDANTE, DEMANDADAS y demás intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 3, **SUMINISTREN** a esta autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y de aquí en adelante envíen un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que radiquen o realicen desde el canal digital elegido, simultáneamente al despacho y a las demás partes.

Atendiendo lo dispuesto en la citada norma, se advierte que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, siendo este el canal digital principal, salvo que por cualquier razón justificada no puedan acceder a un correo electrónico. En el caso de los Apoderados (as) la dirección de correo electrónico deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados¹.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí y en adelante se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78, numeral 5, del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, *so pena* de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO.- Se reitera que los canales de atención virtual dispuestos por el despacho, en atención a lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, son los siguientes:

¹ El Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

- Radicación de DEMANDAS ordinarias: ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Recepción de correspondencia y/o memoriales en ACCIONES CONSTITUCIONALES: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo institucional del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA: j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co , en donde solo se recibirán las solicitudes de agendamiento de citas para ser atendidos personalmente en el despacho judicial.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por secretaría **fijese** el estado virtualmente con inserción de la providencia, y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, informando acerca de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA

Firmado Por:

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd4a8a79da274b7acc121c5d94ed542869b74de2c2af64170991bddce6b4d67

Documento generado en 26/02/2021 03:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>